ESTUDIOS PREVIOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA
OCTUBRE 2024

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y TOPOGRÁFICOS EN LA VÍA VEREDA LA CEIBA DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO".

En cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 y lo reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, se realiza el presente estudio para llevar a cabo la celebración del presente proceso de mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Ley 336 de 1996 asigna como competencia de los Municipio el velar por la construcción, conservación y protección de las vías urbanas y suburbanas de su jurisdicción. Vigilar la propiedad pública correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales ubicadas en territorios de su jurisdicción, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial de carreteras. A los municipios limítrofes corresponde adelantar la coordinación con la entidad territorial limítrofe del país vecino para la solución de problemas comunes de transporte e infraestructura de transporte.

Igualmente, la de vigilar la propiedad pública correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales ubicadas en territorios de su jurisdicción, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial de carreteras. Observar el cumplimiento de la ley en materia de regulación y prestación del servicio de transporte en los territorios bajo su jurisdicción. A los departamentos limítrofes, en armonía con los municipios, corresponde adelantar la coordinación con la entidad territorial limítrofe del país vecino para la solución de problemas comunes de transporte e infraestructura de transporte.

Así mismo, como mandato legal la Ley 715 de 2001 obliga a los municipios a construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa

Aunado a lo anterior el día el 15 de febrero del año en curso, se notifica al Municipio de Montenegro fallo del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO en segunda instancia, con ponencia del doctor LUIS CARLOS ALZATE RIOS donde resuelve: "*Decide la Sala en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada Municipio de Montenegro, contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2023 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia dentro de la ACCIÓN POPULAR que instauraron los señores SEBASTIÁN COBO YÉPES, GREGORIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y CARLOS ALBERTO OSORIO VELÁSQUEZ en contra del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, sin atender la lista de procesos a despacho para sentencia en atención a su trámite preferente conforme el artículo 6 de la Ley 472 de 1998*".

Datos de la demanda:
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
RADICACIÓN: 63001-3333-006-2023-00062-01
DEMANDANTE: SEBASTIAN COBO YEPES
Y OTROS DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MONTENEGRO

Dicho lo anterior, la demanda señala, "*Los señores SEBASTIÁN COBO YÉPES, GREGORIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y CARLOS ALBERTO OSORIO VELÁSQUEZ, aludiendo a su condición de residentes de la vereda La Ceiba, corregimiento Pueblo Tapao, jurisdicción del Municipio de Montenegro, presentaron demanda en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR en contra del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, con el fin que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrados en los literales a), d) y m) artículo 4° de la Ley 472 de 1998, respecto de las comunidades residentes de la vereda La Ceiba, corregimiento Pueblo Tapao, jurisdicción del Municipio de Montenegro; y en consecuencia, se ordene a la demandada realizar todas las acciones administrativas y ejecutar, para garantizar la pavimentación de la Vereda la Ceiba corregimiento de Pueblo Tapao Municipio de Montenegro, así como la instalación de luminaria para la vereda con los postes de energía.*

Como fundamentos de hecho que sustentan las pretensiones indica la parte actora que la vía hacia la "Vereda La Ceiba – Corregimiento de Pueblo Tapao" perteneciente al municipio de Montenegro cuenta con 100 fincas aproximadamente, y está ubicada hacia el Batallón de Ingenieros del Ejército Nacional; agregaron que la vía es transitada diariamente por campesinos que cultivan y se deben desplazar a la ciudad de Armenia para comercializar sus productos en la plaza mayorista Mercar; pese a ello, la vía en cuestión se encuentra en pésimas condiciones, pues solo el 5% está actualmente pavimentada, correspondiendo a donde termina el batallón de ingenieros del Ejército Nacional, mientras el resto es en tierra, arena y recebo y se encuentra en muy mal estado.

Manifestaron que la situación antes descrita supone un riesgo para las personas que deben realizar sus desplazamientos por esta vía sobre todo en temporada de invierno que se vuelve intransitable; afirmaron que desde hace muchos años el municipio de Montenegro no hace mantenimiento con maquinaria amarilla."

Dado lo anterior, y en mérito de lo expuesto en el documento señalado en los datos de la demanda, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, falla:

"*PRIMERO: MODIFÍQUESE el numeral TERCERO y SEXTO de la parte resolutiva de la sentencia No. 392 del 11 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito, los cuales quedarán así:*

"TERCERO: ORDENAR como medidas de protección a los derechos colectivos enunciados en el numeral anterior, las siguientes:

3.1 En cuanto a la prestación del servicio público de alumbrado público:

3.1.1 ORDENAR al MUNICIPIO DE MONTENEGRO que dentro de sus facultades, realice todas las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias a efectos de garantizar la ampliación de la cobertura del servicio de alumbrado público, esto es, la instalación, suministro, operación, mantenimiento y prestación tanto eficiente como oportuna del servicio de alumbrado público en la Vereda La Ceiba del Corregimiento de Pueblo Tapao, teniendo en cuenta para ello el presupuesto y demás condiciones técnicas informadas por la empresa ELECTROINGENIERÍA S.A.S., obras que deberán ser efectuadas directamente por el municipio o a través de un contratista que designe para esos fines. Para ello se concederá el término de un (01) año, contado a partir de la notificación de esta sentencia.

3.2 En cuanto a la adecuación de la Vía Vereda La Ceiba del Corregimiento de Pueblo Tapao: ORDENAR al MUNICIPIO DE MONTENEGRO a efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas de adecuación de la vía de la Vereda La Ceiba del Corregimiento de Pueblo Tapao objeto de la presente acción popular, según las recomendaciones de los Ingenieros designados de la facultad de Ingeniería Civil de la Universidad del Quindío, en especial en los lugares identificados por los peritos cuya ubicación fue consignada en el acápite de hechos probados correspondientes a:

1. Conformación y nivelación de la subrasante que redirijan los flujos de escorrentía (aguas lluvias).

2. Construcción de cunetas conformadas en tierra en ambos costados de la vía.

3. Construcción de obras transversales en aquellos sitios donde se presenten empozamientos de aguas.

4. Realizar un mantenimiento periódico para mantener la vía en condiciones seguras y transitables.

5. Para tramos con pendientes mayores a 10% realizar la construcción de placa huella previo levantamiento Topográfico.

6. Realizar estudio Geotécnico para determinar perfiles geotécnicos y el tipo de subrasante que deba ser utilizado para dar firmeza a la vía.

Para la ejecución de las anteriores obras se concederá el término de un (01) año, contado a partir de la notificación de esta sentencia.

Advertir que deben tenerse en cuenta las adecuaciones ya realizadas a la vía en el marco del Convenio de Asociación No. CONV.ASO-001-2023 FNC CN-2023- 0760, entre la alcaldía municipal de Montenegro y la Federación Nacional de Cafeteros - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, así como las labores que se realicen en la vía por cuenta de las obras que contrate la Junta de Acción Comunal del sector, con ocasión de los recursos suministrados por INVIAS con ocasión del programa "Caminos comunitarios de la Paz Total".

Se precisa que los términos otorgados para el cumplimiento de las medidas de reparación antes previstas se contarán a partir de la notificación de esta sentencia.
(...)

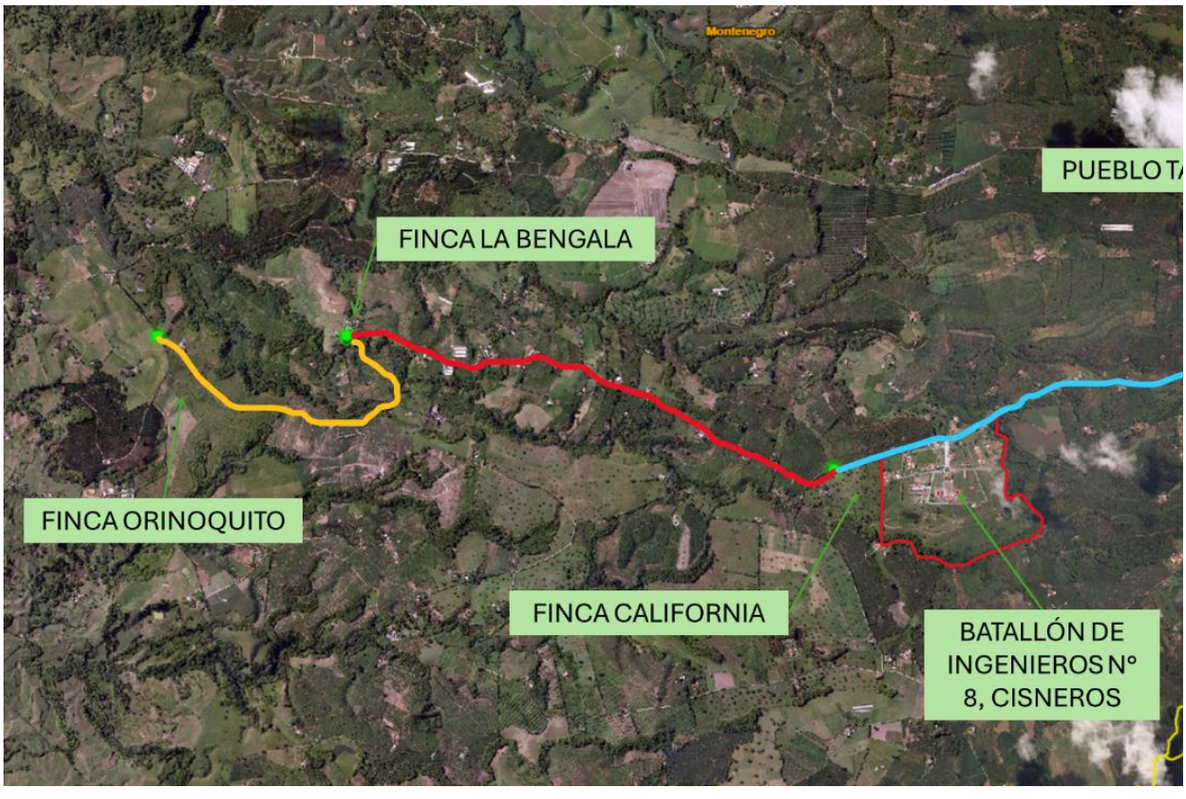
SEXTO: CONFORMAR un Comité ad honorem de verificación de cumplimiento del presente fallo popular integrado por:

a) La titular de este Despacho (juez de primera instancia) quien lo presidirá, b) Un delegado del Municipio de Montenegro, c) Un delegado de la de la empresa ELECTROINGENIERÍA S.A.S., d) La Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, e) Los accionantes señores Sebastián Cobo Yepes, Gregorio Gutiérrez González y Carlos Alberto Osorio Velásquez.

Dicho Comité será presidido por la titular de este Despacho y se constituirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la presente sentencia, quienes se reunirán y rendirán informes trimestrales, para lo cual, previo a su convocatoria por parte de quien lo preside, cada uno de los integrantes presentará un informe para ser valorado en la reunión del Comité y uno final sobre el cumplimiento total de las obligaciones impuestas, a través de la ventanilla virtual: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/ opción memoriales y/o escritos".

Identificación del Predio

La vía a intervenir objeto de la demanda corresponde a un tramo delimitado entre la finca California hasta la finca Orinoquito al interior de la vereda la Ceiba, conforme las cantidades indicadas por ítem en la '*Tabla de Estudio de Mercado*'.



El proceso de selección que se pretende adelantar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2024.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 TIPO DE CONTRATO:

De conformidad con las características del contrato, se trata de un contrato de consultoría, en concordancia con el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> "*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".

2.2 OBJETO:

CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y TOPOGRÁFICOS EN LA VÍA VEREDA LA CEIBA DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO.

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El servicio de consultoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con los siguientes códigos:

GRUPO	CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	81101510	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura	Ingeniería de carreteras

NOTA: La clasificación de los bienes es de carácter ilustrativo y de coordinación, a fin de establecer un lenguaje común entre la entidad, el oferente y el proceso contractual; no se constituye en un requisito habilitante, ni limitativo para la participación de oferentes teniendo en cuenta la modalidad de selección del futuro contratista.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2024.

El plazo para la liquidación del contrato es de CUATRO (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

El oferente debe tener en cuenta en la elaboración de su oferta, la implementación de los frentes de trabajo y personal administrativo necesario para el cumplimiento del plazo establecido.

2.4 LUGAR DE EJECUCION:

El lugar de ejecución del contrato será la Vereda La Ceiba del municipio de Montenegro Quindío.

Nota: Se recomienda que los proponentes previo a presentar su oferta, visiten e inspeccionen el sitio en el cual se ejecutarán las actividades en desarrollo del contrato objeto del presente proceso de selección. Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta. Así mismo, deberá consultar los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio de Montenegro.

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del presupuesto oficial se estima en la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($21.150.584), INCLUIDO IMPUESTOS,** soportado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Dependencia	No de CDP	Fecha CDP	Rubro	Valor

SUBSECRETARÍA OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA	1230	28 DE AGOSTO DE 2024	Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles – vía terciaria mejorada – implementación del programa "Infraestructura red vial regional" en el municipio de Montenegro - Servicios de la construcción SGP-PROPÓSITO GENERAL -PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$21.150.584,00

NOTA 1: El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección comprende todos los costos que se puedan generar, dentro de los cuales se encuentran impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones a que haya lugar producto de la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución; por lo tanto, el proponente debe considerar y estimar todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir.

2.7 FORMA DE PAGO:

El Municipio de Montenegro cancelará al contratista el valor total del contrato, mediante pagos parciales hasta llegar al 100%, de acuerdo a los productos real y efectivamente entregados, previa entrega del acta de recibo final de los productos entregados por el Consultor a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, así:

a) Un Primer pago, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total del contrato de consultoría, previa entrega y recibo del supervisor de los productos correspondientes al Componente Topográfico.

b) Un Segundo pago, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total de contrato de consultoría, previa entrega y recibo del supervisor de los productos correspondientes al Componente Geotécnico

c) Un Pago final, correspondiente al diez (10%) restante, con la entrega del acta de recibo final de los productos entregados por el Consultor a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. En todo caso, el último pago estará supeditado al recibo de los productos de manera satisfactoria, entendiéndose que esta condición se dará cuando sean subsanadas todas las observaciones realizadas por el supervisor del contrato.

2.8 GRAVÁMENES, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES: Los gravámenes de orden territorial del nivel departamental aplicables al presente proceso serán los siguientes:

- Pro – Hospital: 2%
- Pro- Adulto Mayor: 4%
- Pro- Cultura: 1%
- Tasa Pro-deporte: 1%

Adicionalmente, se tienen aquellas contribuciones e impuestos nacionales aplicables en razón a la naturaleza del contrato y al régimen tributario del Contratista (Retención en la fuente, IVA, reteica, reteiva).

2.9 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.9.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.9.1.1 Constituir las garantías exigidas en el contrato de consultoría, en el término estipulado en el cronograma del proceso.
2.9.1.2 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades.
2.9.1.3 Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
2.9.1.4 Constituyen derechos y obligaciones del CONTRATISTA los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
2.9.1.5 Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la Plataforma Secop II.
2.9.1.6 Acreditar para cada pago que se encuentra al día con las obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales, y aportes parafiscales (este último cuando a ello haya lugar), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten
2.9.1.7 Ejecutar las actividades necesarias para el desarrollo del contrato bajo criterios de legalidad, transparencia, economía, eficiencia, eficacia y demás principios de la contratación administrativa, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con las actividades descritas, y en cuanto a las que no se encuentren contempladas en este, deberá adelantar su ejecución mediante los parámetros establecidos en las leyes aplicables, teniendo en cuenta la relación normativa establecida por el ordenamiento jurídico Colombiano.

2.9.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

2.9.2.1 Desarrollar y cumplir el objeto contractual, en las condiciones de calidad, oportunidad y con personal idóneo para el correcto cumplimiento del objeto de la Consultoría.
2.9.2.2 Entregar a entera satisfacción del supervisor, los estudios topográficos y geotécnicos contratados.
2.9.2.3 Coordinar con la supervisión designada por el Municipio, los requerimientos técnicos para la presentación de los informes.
2.9.2.4 Entregar al Municipio todos los documentos producto de las actividades desarrolladas, debidamente identificados y referenciados, en medio físico y digital, a la terminación del contrato.
2.9.2.5 Entregar los diseños y estudios tanto en medio físico con magnético, incluido las matriculas profesionales de los diseñadores responsables.
2.9.2.6 Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato, con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.
2.9.2.7 Realizar de manera perentoria los ajustes respectivos a las alternativas de diseño, ante las observaciones del Supervisor del contrato.
2.9.2.8 Durante la ejecución de las obras correspondientes a los diseños y productos a entregar en el presente proceso, el consultor se obliga a brindar asesoría para aclarar y/o ajustar y/o realizar correcciones menores, con relación a los diseños presentados, ello durante un periodo de cinco (5) años acorde al término de garantía de calidad del servicio.
2.9.2.9 Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5, numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
2.9.2.10 Responder en el plazo que el Municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

2.9.2.11 Contratar bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto contractual, asumiendo la responsabilidad por su vinculación y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.

2.9.2.12 En el caso que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

2.9.2.13 Informar por escrito al Municipio sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.

2.9.2.14 Informar por escrito al Municipio dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

2.9.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.9.3.1 Expedir el certificado de registro presupuestal.
2.9.3.2 Efectuar cumplidamente los pagos conforme a lo pactado en el contrato.
2.9.3.3 Ejercer la supervisión y control de la correcta ejecución del contrato.
2.9.3.4 Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social.
2.9.3.5 Liquidar el contrato.
2.9.3.6 Las demás obligaciones inherentes al contrato.

2.10 VIGILANCIA Y CONTROL

La Supervisión del presente contrato será desarrollada por parte del Municipio de Montenegro, a través **del (a) Subsecretario (a) de Obras Públicas e Infraestructura**, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

2.10.1 Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista.
2.10.2 Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el Contratista.
2.10.3 Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
2.10.4 Exigir mensualmente al contratista comprobante de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia.
2.10.5 Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2.10.6 Proyectar las actas de supervisión, terminación y liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
2.10.7 Informar al Alcalde Municipal la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del arrendador, durante la ejecución del contrato, con el fin de que este ejecute las acciones legales a que haya lugar.
2.10.8 Informar oportunamente al Representante Legal de la Entidad, el incumplimiento por parte del Contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla.
2.10.9 Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y liquidación y durante el período de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos.
2.10.10 Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.

2.10.11 Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.

2.10.12 Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto.

2.11 AUTORIZACIONES, PERMISOS LICENCIAS:

Para la ejecución del contrato de consultoría no se requiere de la solicitud de permisos y/o licencias dado que el mismo se desarrollará sobre áreas públicas; el requerimiento o no de éstos para la ejecución del proyecto será parte del alcance de la misma.

2.12 LIQUIDACIÓN:

El supervisor procederá a la liquidación de mutuo acuerdo con el Contratista dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que las regulen, complementen y modifiquen.

2.13 CONSULTA BANCO DE PROYECTOS:

El presente proyecto se deriva de la necesidad justificada a través del fallo en segunda instancia del MAGISTRADO PONENTE LUIS CARLOS ALZATE RIOS de la SALA PRIMERA DE DECISIÓN del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, razón por la cual este estudio cuenta con certificado de banco de proyectos denominado, IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA “INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL” EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO código 2020634700025.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN:

3.1 ALCANCE DEL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES:

Para una correcta ejecución de la consultoría objeto del presente proceso de selección, se deberán seguir las especificaciones técnicas estipuladas en la normatividad vigente de acuerdo con el objeto contractual entre las que se encuentran:

1. Especificaciones generales de construcción de carreteras 2022
2. NSR-10

Los estudios geotécnicos y topográficos se deberán adelantar en los siguientes tramos de la Vereda La Ceiba del Municipio de Montenegro Quindío:

Tramo 1: Comprendido entre la Finca California hasta la Finca Bengala
Tramo 2: Comprendido entre la Finca Bengala hasta la Finca Orinoquito

A continuación se señalan las coordenadas de ubicación de los predios referencia:

Predio	Coordenadas
Finca California	4.495047, -75.818389
Finca Bengala	4.503912, -75.845850
Finca Orinoquito	4.503965, -75.857015

Tabla 01. Coordenadas

Las actividades a realizar conforme a la presente consultoría serán las siguientes:

No.	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
1	ESTUDIOS PERFORACION	UND	8
2	ESTUDIO LABORATORIOS	GL	1
3	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	GL	1
4	GEOREFERENCIACION DE MOJONES EN CONCRETO CON RTK	UND	2
5	INFORMES	GL	1

- **ESTUDIOS GEOTÉCNICOS:** Se realizan los sondeos y apiques para determinar la capacidad de los suelos de las zonas del proyecto que servirán de insumos para el cálculo estructural de los elementos que resulten para la implantación de la vía. Entregando un informe detallado con las recomendaciones para tratamiento de la subrasante, obras de drenaje superficiales y subsuperficiales y estudios que sirvan de base para la construcción de obras de pavimentación en sistema de placa huella en tramos con pendientes mayores a 10%. Además de los insumos que sirvan para:

1. Conformación y nivelación de la subrasante que redirijan los flujos de escorrentía (aguas lluvias).

2. Construcción de cunetas conformadas en tierra en ambos costados de la vía.

3. Construcción de obras transversales en aquellos sitios donde se presenten empozamientos de aguas.

4. Realizar un mantenimiento periódico para mantener la vía en condiciones seguras y transitables.

- **ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS:** realizar el levantamiento topográfica que permita la caracterización de la vía a intervenir, con curvas de nivel, perfil del eje de la vía, secciones transversales y localización de obras de drenaje y demás que se deban involucrar en el proyecto, localización de dos mojones como puntos de amarre.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

La consultoría deberá entregar los siguientes productos derivados del desarrollo del proyecto:

- Se deberá presentar informe del componente topográfico con la caracterización de la vía, curvas de nivel, perfiles del eje de la vía, secciones transversales, localización de obras de drenaje, sectores a pavimentar y la localización de dos mojones como puntos de amarre.

- Se deberá presentar la descripción y los resultados de las investigaciones de campo, incluyendo los registros de perforación. En estos últimos se dará una descripción de los materiales encontrados, posición del nivel freático y se resumirán los resultados de los ensayos de campo y laboratorio.

- Se deberán presentar los resultados de los análisis geotécnicos, recomendaciones de pavimentación, memorias de cálculo, incluyendo las recomendaciones constructivas pertinentes, conformación de rellenos, manejo de aguas superficiales, Determinación de taludes de corte y definición de obras para garantizar su estabilidad.

Nota: La longitud del estudio está definida aproximadamente en 2,6 Km establecida de manera intermitente en un ancho de vía estimado en 3,5 mt a lo largo de los tramos indicados en el documento de estudios previos, asociados a los sectores dónde se requiere la placa huella, a su vez, se indica que las 8 perforaciones son apiques tipo trinchera de 1.5 metros de profundida con toma de muestra para CBR.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DE MISMO.

Para suplir las necesidades del Municipio de Montenegro, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas al municipio, para que preste el servicio requerido.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitó cotizaciones a empresas que podrían cumplir con el objeto a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

- JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS - P& P INGENIERIA Y PROYECTOS / Armenia Quindío, calle 9 No. 12-37

- ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS – EGUIS CONSTRUCTORA SAS / Armenia Quindío, Calle 31 Norte No. 20-50 Altos de los ocobos torre 2 apto 1002.

No.	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO P& P INGENIERIA Y PROYECTOS	PRECIO TOTAL P& P INGENIERIA Y PROYECTOS	PRECIO UNITARIO EGUIS CONSTRUCTORA SAS	PRECIO TOTAL EGUIS CONSTRUCTORA SAS
1	ESTUDIOS PERFORACION	UND	8	$ 468.750	$ 3.750.000	$ 431.250	$ 3.450.000
2	ESTUDIO LABORATORIOS	GL	1	$ 2.147.200	$ 2.147.200	$ 1.659.432	$ 1.659.432
3	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	GL	1	$ 5.750.568	$ 5.750.568	$ 7.200.000	$ 7.200.000
4	GEOREFERENCIACION DE MOJONES EN CONCRETO CON RTK	UND	2	$ 500.000	$ 1.000.000	$ 1.600.000	$ 3.200.000
5	INFORMES	GL	1	$ 4.390.000	$ 4.390.000	$ 3.000.000	$ 3.000.000
SUBTOTAL					$ 17.037.768		$ 18.509.432
IVA 19%					$ 3.237.176		$ 3.516.792
TOTAL					$ 20.274.944		$ 22.026.224

Tabla de Estudio de Mercado

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad.

A continuación, se relacionan los valores unitarios por cada servicio requerido por la entidad.

VALOR PROMEDIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD:

Atendiendo al análisis que se realizó de las cotizaciones allegadas y que sirvieron de base para el presente estudio del sector, a continuación, se relacionan los valores unitarios por cada ítem requerido por la entidad. Cabe aclarar, que los valores se obtuvieron al realizar el promedio entre las cotizaciones:

No.	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
1	ESTUDIOS PERFORACION	UND	8	$ 4.284.000

2	ESTUDIO LABORATORIOS	GL	1	$ 2.264.946
3	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	GL	1	$ 7.705.588
4	GEOREFERENCIACION DE MOJONES EN CONCRETO CON RTK	UND	2	$ 2.499.000
5	INFORMES	GL	1	$ 4.397.050
TOTAL INCLUIDO IVA				$ 21.150.584

El valor estimado para la contratación de la presente consultoría es de VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($21.150.584,00) promediando las ofertas que sustentan la ejecución de los trabajos conforme las cotizaciones adjuntas, producto de la investigación de mercado en el sector.

Nota 1: Los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 2: Las ofertas deberán contener íntegramente la totalidad de los ítems descritos con las especificaciones señaladas, por lo tanto, el municipio no admite presentación de propuestas parciales ni alternativas.

Nota 3: Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del contratista, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Nota 4: Cuando el valor unitario ofertado, supere el valor unitario establecido por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Atendiendo la cuantía del presente proceso, el cual no supera el DIEZ POR CIENTO (10%) de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en la subsección 5ª del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Para el proceso de selección se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, invitación pública y demás documentos precontractuales en los cuales se establecerán la totalidad de las condiciones habilitantes, acorde con esto, el Municipio de Montenegro seleccionará la propuesta que oferte menor precio y cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes señalados dentro del proceso.

Se adjudicará un único contrato de CONSULTORIA, mediante ACEPTACIÓN DE OFERTA, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación pública.

6. REQUISITOS HABILITANTES SOLICITADOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

El Municipio de Montenegro, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, será adjudicatario del proceso de selección el proponente que oferte menor precio y sea la más beneficiosa para la entidad contratante por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

Así las cosas, la selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

- ❖ Capacidad Jurídica
- ❖ Capacidad Técnica
- ❖ Capacidad financiera

6.1 CAPACIDAD JURIDICA:

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

a) Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

b) Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d) No tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario.

Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

Los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplidos por el proponente persona natural, persona jurídica o por todos los miembros que integran la figura asociativa, así:

- Carta de presentación de la propuesta
- Cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.
- Definición de la situación militar (En caso de que aplique).
- Certificado de existencia y representación legal o gegistro mercantil.
- Acreditación legal de constitución de consorcio o unión temporal
- Encontrarse a paz y salvo en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales.
- Registro único tributario (RUT)
- Hoja de vida de la función pública
- Declaración de bienes y rentas de la función pública
- Certificados de antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, medidas correctivas, boletín de deudores morosos del estado y registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
- Certificado para multas, sanciones y efectividad de garantías.
- Compromiso Anticorrupción.
- Informe de situaciones de inhabilidad e incompatibilidad.

NOTA: Es necesario indicar que la forma de acreditar tales requisitos estará contenidos dentro del documento de invitación pública o el documento que haga sus veces.

6.2 CAPACIDAD TÉCNICA.

6.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE:

El Proponente persona natural deberá acreditar título de INGENIERÍA CIVIL, y al cierre de este proceso deberá acreditar una EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (10) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional respectiva y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.

En el caso de la persona jurídica la experiencia general será de CINCO (5) AÑOS, la cual se contará a partir de la fecha de constitución registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio y su representante legal o quien avala la propuesta, deberá acreditar una EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (10) AÑOS COMO INGENIERO CIVIL, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional respectiva y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, los integrantes deberán acreditar como mínimo CINCO (5) AÑOS de experiencia general, la cual será la sumatoria de la experiencia aportada por todos los miembros del consocio o unión temporal. La experiencia será contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional del respectivo profesional o el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales deberán tener en su actividad social la ejecución de contratos de consultoría relacionados con el objeto contractual.

6.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El Proponente deberá acreditar experiencia especifica en la ejecución de máximo **DOS (2)** contratos de consultoría cuyos **OBJETOS, Y/O ALCANCES COMPRENDAN CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y/O TOPOGRÁFICOS DE VÍAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS.**

La suma de los contratos presentados para acreditar la experiencia específica debe tener un valor facturado actualizado (VFA) igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado este en SMLMV.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias), por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

6.2.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica en máximo TRES (3) contratos cuyos OBJETOS, Y/O ALCANCES COMPRENDAN CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y/O TOPOGRÁFICOS DE VÍAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS.

La suma de los contratos presentados para acreditar la experiencia específica debe tener un valor facturado actualizado (VFA) igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado este en SMLMV.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En

este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

6.2.4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas)

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica en máximo TRES (3) contratos cuyos OBJETOS, Y/O ALCANCES COMPRENDAN CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y/O TOPOGRÁFICOS DE VÍAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS.

La suma de los contratos presentados para acreditar la experiencia específica debe tener un valor facturado actualizado (VFA) igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado este en SMLMV.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial NO REGIRÁ SI EL

PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

6.2.5 REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados:

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

A- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
B- Copia del contrato y acta de recibo final.
C- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
D- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
E- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.
F- No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.
G- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

NOTA 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

NOTA 2: El Municipio de Montenegro, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

Nota 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

Nota 4: No se aceptan subcontratos para verificar la experiencia habilitante.

Nota 5: En caso de consorcios y/o uniones temporales; se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Nota 6: Para el caso de experiencias provenientes de contratos realizados por uniones temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del proponente en dicha unión temporal.

Para evaluar el Valor Facturado Anualizado, se tendrá en cuenta la siguiente tabla, para determinar y hacer la conversión de los salarios mínimos mensuales de cada certificación:

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	1.300.000

Nota: Con relación a las certificaciones con vigencia anteriores al 2010, se procederá a realizar la conversión, conforme al salario mínimo para la respectiva vigencia.

6.2.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

Los Proponentes deben acreditar en su Oferta un personal mínimo principal para la ejecución del contrato objeto del presente proceso.

- Un (1) Director de Consultoría
- Un (1) Topógrafo

Al tratarse de una consultoría para unos diseños como producto final, el tiempo de dedicación del personal requerido no aplica.

El proponente, podrá el mismo hacer parte del equipo mínimo requerido, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

DIRECTOR DE CONSULTORIA:

Formación académica: INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN GEOTECNIA.

Experiencia General: Tener experiencia profesional Mínima de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha del título profesional o la tarjeta y matricula profesional y hasta el cierre de la presente convocatoria.

Experiencia específica: Deberá acreditar experiencia en calidad de contratista de DISEÑO Y/O CONSULTOR Y/O DIRECTOR DE DISEÑO Y/O ASESOR DE DISEÑO En al menos dos (2) contratos cuya sumatoria sea un valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso, cuyo objeto y/o actividades tenga relación con la ejecución de “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS GEOTÉCNICOS DE VÍAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS”, ejecutados con entidad pública o privada.

TOPÓGRAFO:

Formación académica: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA.

Experiencia General: CINCO (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional, o en su defecto de la fecha del acta de grado o el título profesional y hasta

el cierre de la presente convocatoria.

Experiencia específica:
Experiencia específica como topógrafo de obra en al menos dos (2) contratos cuya sumatoria sea un valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso, cuyo objeto y/o actividades tenga relación con “LEVANTAMIENTO O ELABORACION DE ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS DE VÍAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS”, ejecutados con entidad pública o privada.

Los interesados en presentar oferta deberán precisar como mínimo la siguiente información en el anexo respectivo:

1. Identificación personal del profesional ofrecido (Cédula de ciudadanía)
2. Identificación profesional del profesional ofrecido (Tarjeta profesional)
3. Formación académica de pre grado del profesional ofrecido (Diploma y/o acta de grado y copia de la tarjeta profesional)
4. Experiencia profesional general del profesional ofrecido. (Se contabilizará a partir de la fecha de grado y se acreditará con el Diploma y/o acta de grado y copia de la tarjeta profesional).
5. Experiencia específica del profesional ofrecido. (Certificaciones dadas por entidad pública o privada, para el personal mínimo exigido)
6. Con el fin de verificar la idoneidad del personal que el contratista emplea para la ejecución de la obra, la entidad requiere que dichas certificaciones sea con entidades públicas y/o privadas las cuales deben ser emitidas por el contratante, y a su vez se verificará su vinculación mediante actas de obras o bitácora o pagos al sistema de seguridad social o copia de la factura de venta o equivalente según los requisitos de ley a la vigencia del presente contrato o declaración y recibo de pago del IVA cuando corresponden según el régimen de IVA al que corresponden y/o acta de liquidación donde se evidencia la participación del personal propuesto.

NOTA: Los profesionales no podrán presentar su hoja de vida en más de una propuesta.

6.3 CAPACIDAD FINANCIERA:

De conformidad con el artículo 2.1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

7. REQUISITOS Y/O FACTORES PONDERABLES:

De conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 5 del articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 correspondiente al proceso de selección de mínima cuantía el Municipio revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, el Municipio verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que otorgará el Municipio para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerá un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables.

El Municipio aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En caso de empate, el Municipio aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

8. LIMITACION A MIPYMES NACIONALES O TERRITORIALES (LOCALES Y/O EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO)

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifique los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme que manifestaron interés.
4. Cuando se pretenda por parte de las MiPymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a MiPymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

Valor umbral Mipyme en USD	US$125.000
Valor del presupuesto	$21.150.584
Aplica Mipyme Nacional	SI

Por la cuantía del proceso, que es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), al actual proceso se le realizará convocatoria para limitar a MiPymes nacionales.

En aplicación del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en las departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Montenegro realizará la convocatoria a las MiPymes nacionales con domicilio en el Departamento del Quindío, la cual se verificará en la forma prevista en el mencionado artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual se relaciona a continuación:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.* *La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

NOTA: De conformidad con el estudio del sector, el presente proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía se podrá limitar a MiPymes.

9. CRITERIOS Y/O FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate dentro de los oferentes del proceso de selección de aplicarán las causales y factores de desempate contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa.

Anexo: Matriz de riesgo.

11. GARANTÍAS QUE AMPARARÁN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

El Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE MONTENEGRO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

11.1 CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre al Municipio de Montenegro de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

11.2 CALIDAD DEL SERVICIO:

Este amparo cubre al Municipio de Montenegro, frente los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

11.3 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:

Este amparo cubre al Municipio de Salento, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

11.4 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:

De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente, así:
El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia.

11.5 GARANTÍA LEGAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes

y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

11.6 INDEMNIDAD:

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de las mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

12. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El Municipio de Montenegro en aras de cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes atendiendo el principio de reciprocidad señalado en la Ley80 de 1993 y conforme con lo señalado en el numeral 8o del artículo 2.2.1.1.2.1.1. delDecreto 1082 del año 2015, vale la pena señalar que acorde con la modalidad de selecciónempleada para la escogencia del contratista, no será susceptible de aplicabilidad ningúnacuerdo comercial conforme con lo señalado en la guía de Manejo de los AcuerdosComerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA ELSA MARTINEZ GUZMAN
Subsecretaria de Obras Públicas e Infraestrutura
Municipio de Montenegro

Proyectó y Elaboró Aspectos jurídicos	Diana Restrepo Pinzón – Contratista Subsecretaria de Obras Públicas e Infraestructura	
Proyectó y Elaboró Aspectos técnicos	Fabián Andrés Valencia Giraldo – Contratista Subsecretaria de Obras Públicas e Infraestructura	
Revisó y Aprobó Aspectos técnicos	Martha Elsa Martínez Guzmán - Subsecretaria de Obras Públicas e Infraestructura	
Revisó Aspectos jurídicos	Claudia Vanessa De La Vega Calle – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Reviso y Aprobó Aspectos jurídicos	Lina Marcela Piedrahita _ Jefe Oficina Asesora jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		